



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 07. Abr 2026



**VISTO:** el Expediente N° 202608433 de fecha 26 de febrero de 2026, presentado por el administrado JOEL NAZARIO LEIVA; el Informe N° 017-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe N° 183-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, de fecha 04 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 176-2026-MPHCO-GAJ de fecha 26 de marzo de 2026; el Sello de Proveído N° 1509-2026-MPHCO-A de fecha 27 de marzo de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, mediante Expediente N° 202608433, presentado por el señor Joel Nazario Leiva, solicita reconocimiento de la organización comunal y del Nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) – San Isidro de Capillapampa.

Que, por medio del Informe N° 017-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL, la Unidad Técnica de Saneamiento Básico, de la Sub Gerencia de Calidad Ambiental, informa sobre el reconocimiento de Consejo Directivo Electo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) – San Isidro de Capillapampa, indicando que el mismo cumple con los requisitos considerados en el TUPA de la MPHCO.

Que, a través del Informe N° 183-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, la Subgerencia de Calidad Ambiental, haciendo suyo el Informe N° 017-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL, recomienda derivar el expediente a esta oficina solicitando opinión legal para reconocer el consejo directivo JASS San Isidro de Capillapampa

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza mediante Informe Legal N° 176-2026-MPHCO-OGAJ, el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando que el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece sobre el Saneamiento, Salubridad y Salud Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

#### 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. *"Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio"*.

Que, asimismo, el Artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972., prescribe *"Juntas Vecinales Comunes.- Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunes, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunes, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse"*.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA establece en su Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales. 10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:

1. *"Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento"*.
2. *"Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales"*.
3. *"Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la"*



administración de los servicios de saneamiento".

4. "Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones, así como para la administración y operación de los servicios de saneamiento".
5. "Informar a la Sunass respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal".
6. "Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, en ese sentido, el Artículo 20 del decreto en mención, señala (Organizaciones comunales) 20.1. "Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. 20.2. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass"; por lo que, en el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (Organización Comunal) indica que " (...) 111.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca".

Que, según Ordenanza Municipal N° 026-2016-MPHCO, que Aprueba la Creación y Funciones de la Unidad Técnica de Saneamiento Básico (UTSABA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, prescribe en su Artículo 3° " Establecer las funciones de la Unidad Técnica de Saneamiento básico (UTSABA) inciso a); promover la organización y consolidación de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento JASS y otras organizaciones comunales que tengan a su cargo la administración, operación y mantenimiento de servicios de saneamiento para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades; inciso b) establecer y mantener actualizado el libro de registro de organizaciones comunales que tengan a su cargo la administración, operación y mantenimiento de servicios de saneamiento, así como otorgar las constancias de inscripción de la organización correspondiente".

Que, la práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como "en vía de regularización"), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia. Los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico que, si la regla general de la irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos, cuando la protección exige el efecto anticipado, carece de sentido insistir en mantener la regla como garantía de tutela del particular. Bajo este contexto, el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, del caso en concreto, se advierte que, en virtud de la solicitud con Expediente N° 202608433, de fecha 26 de febrero de 2026, presentado por el Sr. Joel Nazario Leiva (en su condición de Presidente Saliente del Consejo Directivo), identificado con DNI N° 48054415; solicita registro y reconocimiento de la Organización Comunal y del Nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS San Isidro de Capillapampa del Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, señalando que mediante asamblea general de fecha 30 de noviembre del 2025, los socios eligieron al nuevo Consejo Directivo para el periodo 11/02/2026 al 11/02/2028, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera.

| CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS     | DNI      |
|------------|-------------------------|----------|
| Presidente | OBDULIA PIMENTEL LUNA   | 42092648 |
| Secretario | FELIX SANCHEZ DAZA      | 47430765 |
| Tesorero   | ANTONIO PEREZ MUCHA     | 22500874 |
| Vocal 1    | LORENZA CASTRO ESPINOZA | 42119891 |
| Vocal 2    | CARLOS PONCE RAMIREZ    | 43152364 |

Que, los requisitos establecidos por el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco son: 1) Solicitud de trámite administrativo; 2) Copia de Acta de Constitución de la JASS; 3) Copia del Acta de aprobación del

reglamento Interno y Estatuto; 4) Copia del Acta de elección del Concejo Directivo; 5) Declaración Juada Consignado datos de los Miembros del Concejo Directivo; 6) Copia simple de Memoria Descriptiva y Plano del sistema de agua; 7) Pago por Derecho de Trámite por Reconocimiento; de lo anteriormente señalado, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos considerados en el TUPA, para su reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS San Isidro de Capillapampa-Huánuco. Asimismo, se realizarán trabajos coordinados con la JASS San Isidro de Capillapampa, participando activamente en las actividades propuestas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y exclusivamente por la Unidad Técnica de Saneamiento básico - UTSABA según ordenanza Municipal N° 026-2016-MAPHCO, actividades descritas afines a su competencia y función; debiendo gestionar y formular los instrumentos de gestión adecuados como: Libros de ingresos y egresos, libro de caja, libro de recaudos, libro de inventarios, asistencia, plan de trabajo anual, plan de gastos, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

Que, en merito, a lo expuesto se hace la precisión que el reconocimiento del nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) San Isidro de Capillapampa, se realizará por el periodo de dos (02) años, que rige desde el 11 de febrero de 2026 hasta el 11 de febrero de 2028, **es decir su reconocimiento debe realizarse con eficacia anticipada, en merito a lo establecido en el Acta de Asamblea Ordinaria de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Colpa Baja (JASS) del centro Poblado de Colpa Baja (Fs.32), de fecha 30 de noviembre del 2026. Por lo que, es necesario reconocer al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) San Isidro de Capillapampa, por cuanto su elección emana de la voluntad popular de los residentes de la comunidad, en el legítimo uso de sus derechos y convicción democrática, conforme consta en el acta de la reunión que se hace referencia, la misma que en anexo adjunto forma parte integrante del presente expediente.**

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **RECONOCER**, a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) San Isidro de Capillapampa, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada computados desde el 11 de febrero de 2026 hasta el 11 de febrero de 2028, conforme a lo acordado en el Acta de Asamblea Ordinaria, bajo el siguiente detalle:

| CARGO      | NOMBRES Y APELLIDOS     | DNI      |
|------------|-------------------------|----------|
| Presidente | OBDULIA PIMENTEL LUNA   | 42092648 |
| Secretario | FELIX SANCHEZ DAZA      | 47430765 |
| Tesorero   | ANTONIO PEREZ MUCHA     | 22500874 |
| Vocal 1    | LORENZA CASTRO ESPINOZA | 42119891 |
| Vocal 2    | CARLOS PONCE RAMIREZ    | 43152364 |

En merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

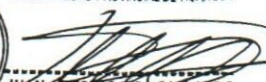
**ARTÍCULO 2°.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco en coordinación con las áreas pertinentes, el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** – **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, al interesado y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN  
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

**TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN**

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra  
signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida  
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con  
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

07 ABR. 2026

Huánuco, \_\_\_\_\_

Abg. BALTAZAR HUANCEROS  
JEFE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA